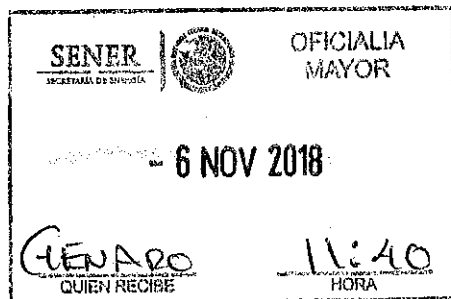


Oficio No. COFEME/18/4129

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio del anteproyecto regulatorio denominado *"ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural."*

Referencia. 13/0012/161018.

Ciudad de México, 30 de octubre de 2018



Lic. Gloria Brasdefer Hernández

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada, ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, así como a su respectivo formulario de solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de octubre de 2018, a través del portal electrónico correspondiente¹.

Al respecto, y con la finalidad de cumplir con el ACUERDO que fija los lineamiento que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión

¹ www.cofemersimir.gob.mx

de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de marzo de 2017, la SENER aludió en la sección relativa a la Calidad Regulatoria del formulario del AIR el supuesto previsto en el Artículo Tercero, a saber, la fracción V, del Acuerdo Presidencial que cita:

"Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

[...]

V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o

[...]"

Al respecto, esa Secretaría proporcionó la siguiente información en el numeral 10 del formulario correspondiente a la propuesta regulatoria:

"Considerando la información anterior, los costos de cumplimiento hacia los particulares se ven disminuidos, considerando el primer año, en los siguientes términos: Beneficios (costos de cumplimiento a evitar: \$700,533.90 Costos de cumplimiento a generar: \$96,055.74 Disminución: \$604,478.16 Es importante mencionar que, a partir del segundo año, los costos de cumplimiento a generar consisten en \$95,443.92 pesos, debido a que los costos de cumplimiento a generar por concepto del reconocimiento del formato para el envío de la información son solamente por única ocasión."

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración lo señalado por la SENER, la CONAMER da por aceptado el supuesto de la fracción V aludida; lo anterior, sin menoscabo de cualquier observación o solicitud adicional que se pudiera generar del análisis del apartado de la AIR de la estimación de los costos y beneficios.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018), derivado de lo cual, con fundamento en el Acuerdo Presidencial; así como los artículos 24, 25, 26, 71 y 72 de la LGMR; y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 (publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012), y de conformidad con lo estipulado en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto del AIR

1. *Objetivos regulatorios y problemática*

Respecto a los objetivos generales del proyecto regulatorio la SENER señala, en el formulario del AIR, lo siguiente:

"El Acuerdo tiene la finalidad de modificar el ANEXO 3, Modelos de Permiso de Procesamiento de Gas Natural, en diferentes secciones: (i) ANEXO TRES. Reportes periódicos, (ii) FORMATO A. Reporte mensual y (iii) derogar el FORMATO B. Reporte Trimestral, con el fin de adecuar la periodicidad del cumplimiento de obligaciones asociadas a la entrega de reportes por parte de los titulares de dichos permisos. La regulación propuesta establece que la periodicidad de entrega los reportes referidos, deberá ser semanal en condiciones normales o diaria en caso de emergencia (a diferencia de la regulación vigente que establece una periodicidad mensual y trimestral de entrega), además de que su envío será a través de correo electrónico, hasta en tanto esté disponible el módulo o sistema electrónico que en su momento establezca la propia Secretaría de Energía. Establece la eliminación del reporte trimestral, así como de las variables de emisiones totales de dióxido de carbono, de azufre y volumen de ventas de los productos de los reportes semanales. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Política Pública en Materia de Almacenamiento de Gas Natural (Política

de Almacenamiento), la cual señala como uno de sus objetivos contar con información suficiente por parte de los permisionarios de procesamiento de gas natural para brindar elementos a los agentes económicos para la mejor toma de decisiones y de esta manera contribuir al desarrollo de un mercado eficiente en materia de gas natural en el país”.

En este contexto, el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, establece en el Instructivo D, en el numeral 1 del apartado I que los objetivos deben:

“[...] contener la información suficiente para entender las principales características y propósitos de la propuesta regulatoria. El usuario debe contar con una respuesta concisa de las preguntas: ¿Qué objetivos persigue la regulación? Y ¿Qué resultados se espera alcanzar una vez aplicada la regulación? La claridad de los objetivos regulatorios es indispensable para el diseño de un ordenamiento regulatorio efectivo y eficiente [...]”

En este sentido, la CONAMER considera necesario que la SENER replantee sus argumentos a efectos de describir con claridad los objetivos regulatorios y la forma en que estos subsanaran la problemática identificada.

En el numeral 2 del apartado I, del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, relativo al procedimiento de MIR de impacto moderado, establece como requisito que para describir la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta el siguiente:

“Es de suma importancia que la problemática o situación que motiva el anteproyecto se defina correctamente y se presente evidencia de su existencia y magnitud. Debe incluirse una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema antes descrito. Lo anterior implica señalar los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma” (Énfasis añadido).

A lo que, la SENER señala en su formulario lo siguiente:

"El objetivo es la implementación de la Política de Almacenamiento, misma que fue establecida con la finalidad de aumentar la seguridad energética y el suministro confiable de gas natural, al constituir inventarios estratégicos y operativos de este hidrocarburo, así como promover el desarrollo de almacenamiento comercial para el robustecimiento de mercados eficientes y competitivos. En este sentido, una condición indispensable para la implementación de modelos de mercado, es asegurar las condiciones necesarias para que los participantes pueden tomar libremente las decisiones para la adquisición de un bien o el aprovechamiento de un servicio, por lo que es necesario que éstos cuenten con información relevante, oportuna y veraz. Por lo anterior, la Política de Almacenamiento establece como obligación, entre otras, a los permisionarios de procesamiento, la de presentar información de manera semanal en condiciones normales o diaria en condiciones de emergencia con el fin de mejorar la disponibilidad y confiabilidad de información para los agentes asociados a la cadena de valor del gas natural, así como para las instituciones encargadas del desarrollo del mercado de dicho hidrocarburo".

En virtud de lo anterior, esta Comisión solicita a esa Secretaría defina correctamente y presente evidencia de lo que motiva al anteproyecto, justifique detalladamente las razones por las que se considera que se requieren las acciones regulatorias propuestas, los motivos de las mismas, así como la problemática o situación que no se corregiría por sí misma.

2. Alternativas a la regulación

Respecto al apartado II numeral 4 del formulario de la AIR, la Secretaría debe especificar de forma clara y concisa las implicaciones que conlleva el que, al no emitir regulación alguna (alternativa señalada por la dependencia), no se pueda realizar una planeación adecuada del sistema asociado al gas natural, de conformidad por lo expuesto por esa Secretaría.

2

3. Carga administrativa

En relación con el apartado II numeral 6, la SENER señala que se modificarán trámites, pero no señala la homoclave con la que fueron inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), ante lo cual de conformidad con el artículo 69-N² de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), vigente cuando se establecieron las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DAGS), que establecen los modelos de los títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, y los formatos a través de los cuales los permisionarios reportarían información periódica a la Secretaría de Energía, la SENER deberá indicar las homoclaves de dichos trámites, tal cual están inscritos en el RFTS.

4. Análisis Costo-Beneficio de la propuesta regulatoria

Respecto a los beneficios estimados para la presente propuesta regulatoria, además de lo señalado por esa Secretaría, es necesario describir los beneficios que implicaría simplificar las obligaciones respecto de los trámites para la materia regulada.

5. Cumplimiento y aplicación de la propuesta regulatoria

Respeto del numeral 11 en donde se solicita se describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, es necesario reforzar los argumentos para demostrar que dicho instrumento regulatorio es técnica, económica y socialmente factible.

II. Consideraciones específicas respecto del anteproyecto.

En un análisis realizado por la CONAMER se identificó que la SENER en la propuesta regulatoria, a la letra, señala lo siguiente:

² Artículo 69-N.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Registro, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

1

"Que el 28 de marzo de 2018, la Secretaría de Energía publicó en su página web la Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural, mediante la cual se establece que los permisionarios de procesamiento de Gas Natural deberán presentar diversos reportes conforme a sus obligaciones de información de manera semanal o diaria, si se declarase una situación de emergencia en el abasto de dicho combustible [...]".

En ese contexto, la CONAMER toma nota de lo expresado por la SENER y hace mención del artículo 4º de la LFPA, a efectos de que sea considerado por esta Secretaría, dicho artículo indica lo siguiente:

"Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos". (Énfasis añadido)

III. Consideraciones respecto a los requerimientos de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esa Secretaría adjuntó un documento denominado "20181016124427_46175_Cumplimiento Acuerdo Presidencial.docx", en el cual señala lo siguiente:

Cumplimiento de Acuerdo Presidencial

Acuerdo por el que se modifican las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.

El 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), el cual establece en su Lineamiento Quinto que, para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado, y que la Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial solicitado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la Secretaría de Energía (SENER) presenta a continuación el análisis de costos de cumplimiento que implicaría la modificación de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural (DISPOSICIONES), específicamente en el ANEXO 3, Modelo de Permiso de Procesamiento de gas natural, respecto a i) la periodicidad del envío de información del Formato A y eliminación de 3 de las variables solicitadas en el mismo, y ii) la derogación del Formato B "Reporte Trimestral".

En primer lugar, se simplifica la obligación de envío de información que actualmente tienen que cumplir los permisionarios de procesamiento de gas natural, conforme a lo establecido en las DISPOSICIONES, publicadas en el DOF el 19 de noviembre de 2015, en los términos siguientes:

Tabla 1. Simplificación del envío de información considerada en el Anteproyecto, datos de información

Vigentes	Propuesta de simplificación
<i>ANEXO TRES Reportes Periódicos</i> 1. <i>Volumen total de gas natural recibido para proceso</i> <i>Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta</i> <i>Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta</i> <i>Volumen de gas amargo procesado por planta</i> <i>Volumen de gas dulce procesado por planta</i> 2. <i>Volumen total de condensados recibido para proceso</i>	<i>ANEXO TRES Reportes Periódicos</i> 1. <i>Volumen total de gas natural recibido para proceso, conformado por el desglose siguiente:</i> <i>1.1 Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta</i> <i>1.2 Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta</i> <i>1.3 Volumen de gas amargo procesado por planta</i> <i>1.4 Volumen de gas dulce procesado por planta</i> 2. <i>Volumen total de condensados recibido para proceso</i> <i>2.1 Volumen de condensados dulces</i>

<i>Volumen de condensados dulces</i> <i>Volumen de condensados amargos</i> 3. <i>Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)</i> 4. <i>Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)</i> 5. <i>Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega</i> 6. <i>Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo</i> 7. <i>Calidad de gas seco producido</i> 8. <i>Producción de gas seco por unidad procesada</i> 9. <i>Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada</i> 10. <i>Producción de etano por unidad procesada</i> 11. <i>Porcentaje de utilización por planta de proceso</i> 12. <i>Emisiones totales de dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera</i> 13. <i>Emisiones totales de dióxido de azufre (SO₂) a la atmósfera</i> 14. <i>Porcentaje de recuperación de propano</i> 15. <i>Índice de consumo de energía</i> 16. <i>Volumen de ventas de productos</i> 17. <i>Valor de ventas de productos</i> 18. <i>Plan de producción</i>	<i>2.2 Volumen de condensados amargos</i> <i>Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)</i> 3. <i>Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)</i> 4. <i>Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)</i> 5. <i>Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega</i> 6. <i>Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo</i> 7. <i>Calidad de gas seco producido</i> 8. <i>Producción de gas seco por unidad procesada</i> 9. <i>Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada</i> 10. <i>Producción de etano por unidad procesada</i> 11. <i>Porcentaje de utilización por planta de proceso</i> 12. <i>Porcentaje de recuperación de propano</i> 13. <i>Índice de consumo de energía</i> 14. <i>Volumen de ventas de productos</i> 15. <i>Plan de producción</i>
<i>Número de datos solicitados: 18</i>	<i>Número de datos solicitados: 15</i>

Como se desprende de la comparación de la tabla anterior, el ANEXO TRES contempla la eliminación de las siguientes variables: i) emisiones de dióxido de carbono, ii) emisiones de dióxido de azufre a la atmósfera y iii) valor de ventas de productos.

En segundo lugar, se elimina la obligación por parte de los permisionarios de entregar la información con una periodicidad trimestral, esto al derogar el Formato B. Reporte Trimestral, del ANEXO 3, Modelo de Permiso de Procesamiento de Gas Natural.

I. Costo de cumplimiento a eliminar

Existe un beneficio en cuanto a la obligación de reportar periódicamente por la disminución del número de variables a reportar sobre los permisos de procesamiento de gas natural. Al respecto, se considera que los 3 datos que son solicitados actualmente y que se eliminarían corresponden a 1 hora diaria de un trabajador, debido a las tareas de cálculo que implican. Tomando como referencia el salario de un trabajador relacionado con el sector relacionado con las actividades de las industrias extractivas de \$543.84 pesos diarios, el salario por hora es de \$67.98 pesos. Por lo tanto, el costo máximo de implementación expresado en pesos sería de \$67.98 pesos diarios. Durante 365 días por año, el beneficio máximo anual por disminución de frecuencia sería de \$24,812.70 pesos por permisionario y de \$223,314.30 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes.

Por lo que corresponde a la eliminación de la obligación de envío de información con una periodicidad trimestral a través de la derogación del Formato B. Reporte Trimestral, del ANEXO 3, Modelo de Permiso de Procesamiento de Gas Natural, se considera que corresponden a 15 horas semanales de un trabajador, debido a las tareas de cálculo que implican. Tomando como referencia el salario de un trabajador relacionado con las actividades de las industrias extractivas de \$543.84 pesos diarios, el salario por hora es de \$67.98 pesos. Por lo tanto, el costo máximo de implementación expresado en pesos sería de \$1,019.70 pesos semanales. Durante 52 semanas al año, el beneficio máximo anual por la eliminación del Formato B, Reporte Trimestral sería de \$53,024.40 pesos por permisionario y de \$477,219.60 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes.

Por lo tanto, respecto a los costos a evitar, estos ascienden a \$700,533.90 pesos anuales.

II. Costos de cumplimiento a generar

No obstante, el Anteproyecto genera los siguientes costos:

1. Costo administrativo del reconocimiento del formato para el envío de la información:

1

- a. *Descripción. La persona responsable para el envío de la información en el formato establecido deberá reconocer las modificaciones propuestas en el nuevo formato respecto al que se entregaba con anterioridad. (i.e. hacer del conocimiento del área que se encargará de integrar y reportar la información, el nuevo formato).*
- b. *Cuantificación. Cantidad estimada de pago a un trabajador por el tiempo considerado en horas para el reconocimiento del formato para la presentación de la información.*
- c. *Tiempo estimado en horas. 1 hora por única ocasión.*
- d. *Costo estimado en pesos. Se toma como referencia el salario diario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS por Sector de Actividad Económica; en este caso el de un trabajador relacionado con las industrias extractivas de \$543.84 diarios, cuyo salario por hora es de \$67.98 pesos. El costo total por permisionario se estima en \$67.98 pesos por única ocasión.*
El costo total generado a los 9 permisionarios de procesamiento de gas natural existentes actualmente sería de \$611.82 por única ocasión.

2. *Costo administrativo del envío de la información:*

- a. *Descripción. Designar a una persona responsable para el envío de la información en el formato establecido para la presentación de la información requerida a los permisionarios de procesamiento de gas natural.*
- b. *Cuantificación. Cantidad estimada de pago a un trabajador por el tiempo considerado en horas para la recopilación de la información y el llenado del formato para registrar la información considerando que el formato puede ser enviado a través de medios electrónicos.*
- c. *Tiempo estimado en horas. Se estima que el llenado del formato se realiza en 3 horas semanales.*
Costo estimado en pesos. Se toma como referencia el salario diario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS por Sector de Actividad Económica; en este caso el de un trabajador relacionado con las industrias extractivas de \$543.84 diarios, cuyo salario por hora es de \$67.98 pesos. El costo total por permisionario se estima en \$203.94 pesos semanales.
Durante 52 semanas al año, el costo máximo anual sería de \$10,604.88 pesos por permisionario y de \$95,443.92 pesos en total al año por 9 permisionarios existentes.

Por lo tanto, respecto a los costos a generar, estos ascienden a \$96,055.74 pesos anuales.

III. Disminución en costos de cumplimiento

Considerando la información anterior, los costos de cumplimiento hacia los particulares se ven disminuidos en el neto, considerando el primer año, en los siguientes términos:

Tabla 2. Disminución en costos de cumplimiento

	Pesos
Costos de cumplimiento a evitar	\$700,533.90
Costos de cumplimiento a generar	\$96,055.74
Disminución	\$604,478.16

Es importante mencionar que, a partir del segundo año, los costos de cumplimiento a generar consisten en \$95,443.92 pesos, debido a que los costos de cumplimiento a generar por concepto del reconocimiento del formato para el envío de la información son solamente por única ocasión.

En ese contexto, y de conformidad con el artículo 3º, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, la CONAMER informa a la SENER que se considera como trámite lo siguiente:

"Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución". (Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, y dada la información proporcionada por esa Secretaría, este Órgano Desconcentrado considera necesario que la SENER indique las homoclaves de los trámites, tal cual están inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), a efectos de validar el cabal cumplimiento del artículo quinto del Acuerdo Presidencial.

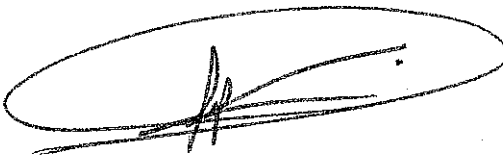
Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, y esa Secretaría envíe el anteproyecto con las Ampliaciones y correcciones correspondientes, de conformidad con los preceptos jurídicos aludidos, y para los efectos a

los que se refiere el artículo 72, 73 y 78 de la LGMR, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, en los artículos 25 (fracción II), 27, 71, y Transitorios, Séptimo y Décimo de la LGMR; además del artículo 7, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción IV, y Segundo, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

KILR